

EL PACENSE.

REVISTA DE ENSEÑANZA.

SE PUBLICA LOS DIAS 5, 15 Y 25 DE CADA MES.

DIRECTOR: D. RICARDO CASTELO GARCIA.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes. 0,50 pts.
Un trimestre. 1,50 „

La correspondencia se dirigirá al Administrador.—Se dará cuenta de las obras recibidas.—Se gestionarán los asuntos profesionales que encarguen los suscritores.—No se devuelven los originales.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Redacción y Administración, Santo Domingo, 13.

Sección doctrinal.

NUESTRA LEGISLACION.

En la Sección oficial de este número, insertamos una circular de la Junta de Instrucción pública, circular que se ha publicado en el *Boletín oficial* de la provincia y en la cual se transcribe una orden de la Dirección general, declarando que "el maestro ó auxiliar que, hallándose sirviendo un cargo de la enseñanza, fuese nombrado para otro no tiene derecho al percibo de sueldo alguno desde que cesa en el primero, que en aquel punto queda vacante, hasta que toma posesión del segundo, el cual también debe considerarse vacante, mientras no se dé la posesión."

Como no hace mucho publicamos una disposición de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, en que se resolvía precisamente lo contrario, llamamos la atención de nuestros lectores sobre este asunto, que á muchos puede interesar.

Y el desacuerdo en que se hallan estas dos disposiciones nos trae á la memoria lo enmarañado y laberíntico de nuestra legislación, que contiene infinidad de resoluciones contradictorias, emanadas muchas veces de una misma autoridad ó corporación.

Indudablemente la ligereza con que se legisla para la primera enseñanza y más que nada el hacerlo sobre cuestiones ó casos aislados, en vez de estudiar un plan completo en que con unidad de criterio se resuelvan todos los asuntos y se armonizen todos los intereses, son la causa del mal que lamentamos.

En la cuestión que hoy nos ocupa, la Junta Central de derechos pasivos, con el buen deseo de atender los intereses del Magisterio y tenien-

do en cuenta tal vez que otros funcionarios públicos gozan de esta ventaja, creyó que no debía haber solución de continuidad en la percepción del sueldo por parte de los maestros que se trasladan y en este sentido resolvió la consulta que se le hizo, sin perjuicio de consultar á su vez á la Dirección general de Instrucción pública.

Pero este centro, por el contrario, dando la preferencia al interés general sobre el privado, colocando el interés de la enseñanza por encima del interés del maestro, toda vez que no podían quedar ambos igualmente favorecidos, opina que donde no puede haber solución de continuidad, si la ley ha de cumplirse, es en las tareas de la escuela y así lo ha declarado, sacrificando la conveniencia, más ó menos atendible del profesorado.

Nosotros habríamos hecho lo propio, aun con las mejores disposiciones hacia el personal del Magisterio, si nos hubieran precisado á dar acerca de este punto un dictamen, que no pudiera oponerse á la legislación vigente.

El caso es tan claro y sencillo de resolver, bajo el punto de vista legal, que no cabe dudar un solo instante.

Si las clases no han de interrumpirse, como está mandado, y la ley no destina á cada establecimiento de primera enseñanza más que un funcionario, el maestro, pues los auxiliares que la costumbre, cediendo á la necesidad, ha creado no son obligatorios y, por tanto, ni los hay en todas las escuelas, ni puede legislarse sobre la base de su existencia, es evidente que en el momento de cesar un maestro ha de reemplazarle otro, que necesariamente ha de cobrar desde el primer día que trabaja, y en este caso no se puede, á menos de pagar dos

sueldos por un mismo cargo, acreditarlo al maestro que cesó.

Si en otros ramos de la administración se otorga un determinado número de días con el disfrute de sueldo para los traslados de uno á otro destino, es porque el cargo que se deja puede ser desempeñado por otros individuos de la misma dependencia, como ocurre igualmente al hacer uso de licencia; pero en las escuelas, donde no hay quien, ni en uno ni en otro caso, supla al maestro, se hace de todo punto imposible semejante concesión, entanto que no se aumente el personal, ya creando auxiliares legales ya en cualquiera otra forma.

Sección científico-literaria.

LUZ ELECTRICA.

Es la producida por la transformación de la energía eléctrica en energía calorífica.

Para producir esta transformación, basta aumentar la resistencia al paso de la corriente en el punto del conductor en donde se quiera producir el efecto luminoso.

Dicho aumento de resistencia puede establecerse de dos modos, ya por una solución de continuidad á través de la cual tiende á pasar la corriente, formando el *arco voltaico*, ó intercalando en el circuito un trozo de substancia poco conductora, como un filamento de carbón, que, teniendo menos diámetro que el resto del conductor, ofrece mayor resistencia al paso de la corriente, dando lugar á la luz llamada de *incandescencia*.

La luz eléctrica se aplica hoy al alumbrado público y privado, al de los canales y puertos, al de los faros, vías ferreas, minas y hasta al alumbrado y observación del interior del cuerpo humano, habiéndose hecho también uso de ella para telegrafarse los barcos durante la noche.

La inconstancia de la fuerza electromotriz de la corriente producida por las pilas, su poca intensidad y lo caro que resultaría su empleo, hacen que sean poco usadas para el alumbrado, sustituyéndose por las máquinas dinamos y magneto eléctricas.

Como dejamos apuntado, las lámparas eléctricas se dividen en dos categorías: *lámparas de arco* y de *incandescencia*.

Arco voltaico. Es la curva luminica formada por el paso de una corriente eléctrica entre dos electrodos conductores, separados por un espacio más ó menos grande.

Las aplicaciones prácticas de este poder lumínico se deben á los trabajos y descubrimientos de León Foucault.

Los conductores electrodos, entre los que se establece el arco, sufren metamorfosis; el carbón, materia más usada como electrodo, correspondiente al polo positivo se gasta, disminuyendo por tanto de volumen, y el que corresponde al polo negativo aumenta.

La mayor dificultad que ha tenido que vencerse en este sistema de luz, ha sido la de sostener los focos eléctricos en un mismo punto, esto es, la luz fija, la cual se ha conseguido por medio de los aparatos llamados *reguladores de arco*, que mantienen los carbonos á una distancia constante.

Lámparas de incandescencia. Son los aparatos productores de luz eléctrica, en los cuales ésta no es producida por un arco voltaico, sino por una elevación enorme de temperatura, resultante del paso de una corriente por un conductor infusible ó casi infusible.

Un conductor metálico, invadido por una corriente de intensidad bastante se pone incandescente y acaba por arder.

Se trata por tanto de utilizar la conductibilidad del conductor sin que arda, ó sea de producir luz sin que se quemara la materia que la produzca; hay que buscar substancias conductoras y al mismo tiempo infusibles. El carbón es conductor, pero también fusible; mas ha llenado las dos condiciones necesarias, pues la segunda propiedad se le ha hecho desaparecer por procedimientos especiales, formando con él las *lámparas de incandescencia en el aire*: tales son las de Reynier y la de Werdermann.

Sabido es que para que se verifique la combustión es preciso que haya oxígeno ú otro de los escasos cuerpos comburentes; dedúcese de aquí que, si introducimos un filamento de carbón en un recipiente donde hayamos previamente hecho el vacío, podremos haciendo llegar á él una corriente adecuada, utilizar su propiedad conductora y en cambio no nos

molestará la combustibilidad: en este principio se fundan las *lámparas de incandescencia en el vacío*, de las cuales la más notable es la de Edison.

L. Lepix

Sección oficial

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública ha comunicado al Excelentísimo Sr. Rector del distrito Universitario de Sevilla, con fecha 9 de Enero último, y este Centro la traslada á esta Junta provincial con fecha 13 de Febrero anterior, la orden siguiente:

“Al Presidente de la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria digo con esta fecha lo que sigue:—Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por esa Junta en su escrito de 30 de Noviembre último, la Dirección ha acordado declarar que, el Maestro ó Auxiliar que, hallándose sirviendo un cargo de la enseñanza fuese nombrado para otro, no tiene derecho al percibo de sueldo alguno desde que cesa en el primero, que en aquél punto queda vacante, hasta que toma posesión del segundo, el cual también debe considerarse vacante mientras no se dé la posesión, cuya doctrina así como la que determina el inmediato nombramiento de interinos, obedece al principio de que en ningún caso ha de interrumpirse la enseñanza en las escuelas. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos, y á fin de que lo comuniqué á las Juntas de su distrito.”

En su consecuencia, y de conformidad también con la Real orden de 23 de Abril de 1864, el maestro ó auxiliar que se halle al frente de una escuela y sea nombrado para otra, puede tomar posesión de ella cuando lo tenga por conveniente dentro del plazo legal; pero como las disposiciones 1.^a y 2.^a de dicha Real orden establecen de una manera terminante que jamás ni por motivo alguno se interrumpen las clases en las escuelas cuando falte al maestro propietario, sea cualesquiera la causa, y además se recomienda á los Inspectores que no sufra retraso el nombramiento de interino, que debe hacerse al propio tiempo que al propietario se comunica su nombramiento para otra escuela, es evidente que éste no tiene derecho á cobrar haberes durante su ausencia para tomar posesión, y si el interino, si lo hubiere, y si no quedarán esos fondos no satisfechos á disposición de la Junta central. De no ser así, y prevaleciendo la creencia equivocada de algunos maestros que pretenden cobrar sus haberes por todo el tiempo que trascurre desde que se ausentan de la escuela en que sirven hasta que toman posesión de aquella para que han sido nombrados, aunque sea todo el tiempo reglamentario, vendría á

resultar que los establecimientos que careciesen de auxiliar, como sucede á muchos de esta provincia, tendrían que cerrarse necesariamente por no existir fondos para el sostenimiento del interino; y ésto ni la ley puede consentirlo, ni los sagrados intereses de la enseñanza, que tan preferente atención vienen reclamando de todas las autoridades del ramo.

Por mandato expreso del Excelentísimo Sr. Rector del distrito se publica la anterior orden en el *Boletín oficial* para conocimiento de las Juntas locales y de los maestros y auxiliares de las escuelas públicas de esta provincia. Badajoz 8 de Marzo de 1892.—El Gobernador presidente, *Arturo Zancada*.—El Secretario de la Junta provincial, *Luis Orozco*.

Aproximándose la época en que los maestros de las escuelas públicas de ambos sexos han de formar los presupuestos para surtir de material de enseñanza las que se hallan bajo su dirección, ha acordado esta Junta en 10 del corriente dirigirse al Magisterio de la provincia llamándole la atención sobre tan interesante servicio, y recomendándole con toda eficacia que se atengan en cuanto á la época y forma de confeccionar dichos presupuestos a lo que establece la disposición 8.^a de la Real orden de 12 de Enero de 1872, si bien ha de tenerse en cuenta que de la cantidad consignada en los presupuestos municipales para material de cada escuela han de hacerse en primer lugar los descuentos legales, y la parte líquida que resulte es la que ha de invertirse en menaje y útiles de enseñanza, con arreglo á dicha Real orden.

Para poder apreciar con el debido acierto si la inversión se hace como dispone la ley y las necesidades de las escuelas, es de ineludible necesidad que al presupuesto, que se formará por duplicado, acompañe el inventario de todos los efectos que haya en la escuela, sin excluir ninguno, á fin de que las distintas autoridades que han de informar dichos documentos puedan hacerlo á conciencia y proponer en su caso las reformas que consideren oportunas.

Como pudiera suceder que las incorrecciones que en muchos presupuestos se observan tengan su origen en la falta de conocimiento de las disposiciones reglamentarias, recomienda eficazmente la Junta que el maestro ó maestra que carezca de la legislación de primera enseñanza, consigne para adquirirla sin falta en el presupuesto del año de 1892-93, que ha de formarse en el mes de Abril próximo venidero, y no olviden que el Sr. Inspector en la visita que gire á las escuelas, ha de cerciorarse si este mandato expreso de la Corporación ha sido puntualmente cumplido.

También ha de tenerse muy en cuenta que dispuesta la Junta á que sin excusa ni pretexto alguno se celebren exámenes generales en las escuelas de ambos sexos antes de las vacaciones de verano, esto es, en el mes de Julio de cada año, es de absoluta necesidad consignar para

la adquisición de premios, puesto que el presupuesto ha de regir desde primero de dicho mes.

Es asimismo de necesidad imperiosa en toda escuela bien organizada la existencia de los libros registro de matrícula y clasificación, de asistencia diaria, de visita, copiador de la correspondencia oficial, copiador de presupuestos y cuentas del material y de contabilidad, cuidando de que todos ellos estén perfectamente encuadrados para su conservación y foliados, con especialidad el libro de visita.

La junta encarece á todos los funcionarios á quienes la ley encarga el cumplimiento de este servicio, que procuren realizarlo con toda exactitud, ciñéndose á lo que la Real orden de 12 de Enero de 1872 dispone, para que informados dichos presupuestos cual corresponde, se remitan oportunamente á los interesados, á fin de que éstos puedan hacer la inversión de la cantidad que en concepto de material perciben para surtir las escuelas del menaje y útiles necesarios para la enseñanza. Badajoz 16 de Marzo de 1892.—El Gobernador Presidente, *Arturo Zancada*.—El Secretario de la Junta provincial, *Luis Orozco*.

Extracto de la sesión del 21 de Marzo.

Reunidos los Sres. Presidente, Doncel, Franco, Barco, Inspector y Pesini, se leyó y aprobó el acta de la anterior, tomándose los acuerdos siguientes:

Elevar al Rectorado una relación de los maestros y maestras que están en condiciones de ser nombrados jueces de los tribunales para las oposiciones que han de anunciarse.

Comunicar á D. Joaquín Fonseca su jubilación por edad.

Nombrar maestra interina de la escuela de párvulos de la capital á D.^a Paulina Crespo y Rodriguez.

Cumplimentar los nombramientos hechos por el Rectorado en virtud del último concurso á favor de D. Pedro Cardinal Piñero, para Fregenal; D.^a Maria Moreno y Mulero, para Llerena; D. Julián Ponce y Muñoz, para Villafranca; D. Vidal Redruello Cortés, para Puebla de Alcocer; D.^a Justa Serván y Mateo, para la Serena; y D.^a Lucia Aincildegui, para maestra de Risco.

Quedar enterada de que se ha cumplimentado por la presidencia el nombramiento de maestra interina de Fuente de Cantos, á favor de D.^a Maria Abadín y el de Malcocinado, á favor de D.^a Macilde Palomo.

Manifestar al alcalde de Villanueva de la Serena, que de no proporcionar otro local para la escuela de niños de D. Gregorio Cuenca se verá esta Junta en la imprescindible necesidad de ordenar que las clases se suspendan.

Participar al Rectorado que han tomado posesión de sus escuelas en virtud de oposición, D. Dionisio Ramos, maestro de Castilblanco; D. Pedro Palomo Pareja, de Talavera y D. Teodomiro Camacho, de Salvatierra.

Quedar enterada de que D. Francisco Ortiz, maestro jubilado de Olivenza,

nombra su representante en esta capital á D. Loreto Algora.

Reconocer de utilidad para las escuelas la legislación de primera enseñanza del Sr. Rivero, resolviendo una instancia del interesado.

Dar curso al expediente instruido por D.^a Ignacia Galván, auxiliar de Feria, para aumento de sueldo.

Devolver las cuentas é inventario de la escuela de niños de Talavera, rendidas por el maestro interino, para que se explique la enorme diferencia que existe entre unas y otro

Contestar á los maestros de Villanueva de la Serena que no tienen que pedir á la Junta que haga consignar los atrasos al examinar el presupuesto municipal de aquella ciudad, porque esto es de ley y se ha venido haciendo siempre por la Secretaría, por más que después en el Gobierno de provincia se lleve ó no á efecto dicha reforma.

Consultar á la Dirección general la conducta que esta Junta debe seguir en la reclamación de D. Miguel Sanchez, puesto que en fecha 30 de Noviembre de 1891 le declaró la Junta central el derecho á percibir los haberes que se le habían descontado; después la Dirección general resolvió lo contrario, según las disposiciones vigentes, y más tarde con fecha 28 de Febrero ordena la Junta central que se lleve á efecto la devolución al interesado de sus haberes descontados.

Participar á la superioridad el fallecimiento de la maestra de Valverde de Burguillos, para que se anuncie la escuela á concurso de ascenso.

Con lo que terminó la sesión.

Notas interesantes.

Como es sabido, los israelitas no deben en ningún caso encender fuego el sábado, y si no quieren contravenir las leyes del Talmud, están obligados á recurrir á los buenos oficios de los cristianos para calentarse y alumbrarse en los días sagrados.

Preocupados por esta regla implacable, muchos de ellos han preguntado á mister William Crookes, el sabio profesor inglés, si la luz eléctrica, no inventada en tiempos de Moisés, les estaba también prohibida.

El inventor del radiómetro ha dado el siguiente dictámen:

“La lámpara incandescente escapa á la ley divina porque arde sin llama y sin consumirse. En cuanto á las lámparas de arco voltaico, deben de ser comprendidas en la prohibición, porque el carbón arde y se consume por un gasto continuo de partículas inflamadas y necesitan un regulador que aproxime incesantemente los puntos de contacto gastados.”

La catedral de Milán va á ser iluminada en su exterior por un gran faro eléctrico colocado en el chapitel de su torna principal.

Iluminación de los relojes.—Mejor que iluminar la esfera, es para la economía y

facilidad en conocer de noche la hora en los relojes públicos el iluminar los apun-tadores. Así se ha hecho ya en un reloj de Filadélfia, obteniéndose este resultado por medio de pequeñas lámparas de incandescencia situadas á lo largo de dichas agujas.

Sección de noticias.

A los ingresos que publicamos en nuestro anterior número hay que añadir los siguientes:

Esparragosa la Serena, P. y M. del 1.^o 2.^o y 3.^o trimestre de 1890-91.

Coronada, M. del 2.^o id. de 1891-92.

Arroyo de San Serván, P. y M. del 3.^o idem de id.

Alconchel, P. y M. del 3.^o id. de id.

Corte de Peleas, P. y M. del 2.^o id. de id.

Reina, M. del 1.^o id. de id.

Azuaga, P. y M. del 2.^o id. de id.

Nava (La), P. y M. del 1.^o id. de id.

Montemolin, P. y M. del 1.^o id. de id.

Ssgura de León, M. del 1.^o y P. y M. del 2.^o id de id.

Albuquerque P. y M. del 2.^o de id.

Puebla del Prior, P. y M. del 2.^o de id.

Higuera la Real, P. y M. del 3.^o de id.

Almendral, P. y M. del 3.^o de id.

Mérida, P. y M. del 3.^o de id.

Rivera del Fresno, P. y M. del 4.^o de 1890-91.

Valdetorre, P. y M. del 3.^o de 91 á 92.

Jerez de los Caballeros, P. y M. del 3.^o de idem.

En la Secretaría de la Escuela Normal de Maestros se encuentran, á disposición de los interesados, el título superior de D. Rafael García Gonzalez y los elementales de D. Francisco Lozano Asensio, D. Francisco Vazquez Pardo, D. Deogracias Martínez Aurel, D. Enrique Ortíz Vera, D. Publio Capilla y Fernandez, don José Caballero Rodriguez, D. José Triviño Lobo y D. Ignacio Bootello Flores.

El día 14 del corriente falleció en la villa de Pinto, á los 69 años de edad, el respetable Sr. D. Hilario Hernández y Montes, padre político de nuestro querido amigo D. Emilio Ruiz de Salazar, Director de *El Magisterio Español*.

Enviamos á la distinguida familia del finado y muy especialmente á nuestro estimado compañero, la expresión de nuestro sentimiento por la irreparable desgracia que les aflige.

Ha dirigido la Junta comunicaciones sobre creación de escuelas á los pueblos que siguen: Higuera la Real, Zarza junto Alanje, Zafra, Cabeza del Buey, Badajoz, Villanueva la Serena, Jerez de los Caballeros, Berlanga, Santa Marta, Acechal, Granja de Torrehermosa, Bienvenida, Montijo, Siruela, Zalamea, Valencia del Ventoso, Quintana, Trujillanos y Puebla del Prior.

Para aumento de sueldo á Mengabril, Rena y Manchita.

Correspondencia.

Doña A. Ch.—Alanje.—Se han hecho todos los encargos.

Doña C. de los R.—Puebla de Obando.—Se le contesta por correo.

Don P. P.—Cristina.—Recibida su carta: se le enterará de lo que desea.

Don T. M.—Carmona.—Recibida carta: se le avisará si hay algo que pueda convenirle.

Doña V. B.—Alcántara.—Abonó Don J. su suscripción hasta fin de Marzo 92..

ANUNCIOS.

Almanaque-anuario.

LEGISLATIVO DEL MAESTRO PARA
1892.

POR DON MIGUEL PIMENTEL.

Sumario de las materias que contiene.

Sección general.

1.º Santoral y las acostumbradas indicaciones astronómicas que acompañan à esta clase de publicaciones.

2.º Una importante colección de artículos de distinguidos publicistas españoles, sobre ciencias, artes, industrias, anécdotas, pensamientos, etc., etc.

3.º Otra de conocimientos útiles, diccionario médico é higiénico de aplicación general, recotas, consejos, juegos de sociedad, acertijos etc., etc.

Todo ello ilustrado con preciosas viñetas alusivas al asunto.

Sección especial.

ANUARIO LEGISLATIVO.

Contiene:

1.º Personal Administrativo de la primera enseñanza tanto perteneciente à la Administración Central, como à los distritos universitarios, Juntas, Inspectores y Escuelas Normales.

2.º Disposiciones oficiales relativas à la primera enseñanza publicadas en el año de 1891.

3.º Dias de vacación escolar.

4.º Servicios escolares.

5.º Periódicos profesionales de España.

6.º Censo oficial de la provincia de Badajoz.

7.º Librerías de primera enseñanza, españolas, hispano-americanas y francesas.

8.º Índice legislativo.

9.º Anuncios.

ALFREDO MOSQUERA,

Profesor titular del Real Conservatorio de Música y Declamación, con premio en armonía, dá lecciones por correspondencia de esta enseñanza, à precios convencionales.

ALMENDRALEJO, ESPARRILLA 20.

OBRAS PUBLICADAS

por D. P. Redondo

PARA LAS ESCUELAS PRIMARIAS.

Monólogos de la infancia.—1.ª parte.—Primer libro de lectura impreso en tipos grandes para facilitar al niño el conocimiento de las letras, sílabas y palabras.

Está basado en el método racional, y sustituye con ventaja al Catón y demás libros que se han escrito con el mismo objeto.

Precio de la docena, 3 pesetas

Continuación de los Monólogos.

—O sea 2.ª parte.—Está impreso también en grandes caracteres y contiene lo que el niño debe saber desde su tierna edad, estimulándole en la lectura, que siempre es enojosa en sus comienzos. Precio de la docena, 6 pesetas.

En las escuelas que los han ensayado, al observar las ventajas que estos libros tienen sobre los de su clase, por lo mucho que facilitan la lectura à los niños, los han adoptado conseguida.

Conferencias gramaticales.—Este libro se puede adoptar para la lectura en las secciones más adelantadas, teniendo la ventaja de instruirse, al mismo tiempo que en la lectura correcta, en la importante asignatura de la Gramática, trabajo para los niños que en ella leen. Para hacerle asequible à las escuelas, à pesar de la importancia del libro y de su coste, se vende por docenas al precio de 15 pesetas una: y à 2 pesetas el ejemplar.

Aritmética y sistema métrico, à 7,50 pesetas la docena, y 0'63 ejemplar.

FRANCISCO CAMPOS NAVARTE,

Perito Agrícola,

Agrimensor y Tasador de Tierras.

Procedente de la Escuela Central de Agricultura, socio de número de la de Peritos Agrícolas de España en Madrid, y auxiliar del servicio agronómico en esta provincia.

Tiene el gusto de ofrecer al público sus servicios, en los trabajos de su profesión, tanto para las mensuras, divisiones y amojonamientos en lotes ó parcelas de los terrenos, como justiprecios en las testamentarias y toda clase de fincas rústicas; ofreciendo al mismo tiempo la mayor exactitud en las operaciones y equidad en los honorarios.

TROZOS DE LITERATURA
DE AUTORES EXTREMEÑOS,

COLECCIONADOS POR

DON RICARDO CASTELO GARCIA,

Profesor Normal

y de las Escuelas públicas de Badajoz.

Obra destinada à servir de texto para la enseñanza de la lectura en las escuelas primarias de uno y otro sexo. Forma un grueso volumen y contiene composiciones en prosa y verso de los más ilustres literatos extremeños.

Se vende en casa del autor, Santo Domingo, 13, y en las librerías de esta capital, à 9 pesetas docena en rústica y 11 con pasta.

En los mismos puntos puede adquirirse el **Compendio de Pedagogía** del mismo autor, arreglado al programa de dicha asignatura en las Escuelas Normales.

Precio: 5 pesetas ejemplar.

NOCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO

POR

D. José Martínez García,

Profesor de esta asignatura en la Escuela Normal de Maestros de Badajoz,

Y

D. Emilio Chacon y Morera,

Oficial del Cuerpo Administrativo del Ejército.

Esta obra, que ha sido justamente elogiada por la prensa profesional, y que à pesar de su reciente publicación se ha adoptado de texto en la mayor parte de las Escuelas Normales, es utilísima, no sólo para los alumnos de estos Establecimientos, sino para todas las personas que deseen adquirir en poco tiempo los conocimientos más indispensables de las materias que abraza, debiendo figurar por lo tanto en todas las Bibliotecas populares. Forma un volumen de 304 páginas y se vende al precio de 6 pesetas.

Puntos de venta: Librería de Hernando, Arrenal 11, Madrid, y librería de Romero, Gobernador 11, Badajoz.

EL PLUTARCO EXTREMEÑO.

Libro de lectura para las escuelas de primera enseñanza por el Ilustrísimo

SR. DON NICOLAS DIAZ Y PEREZ.

Maestro superior de instrucción primaria Delegado del gobierno español en el Congreso de Instrucción, verificado en Neufchatel (Suiza), el 25 de Julio de 1882, Académico correspondiente de la Real Sevillana de Buenas Letras, Jefe superior honorario de Administración civil, Cronista de Extremadura, Comendador de la orden portuguesa de Cristo, etcétera.

Se vende esta obra al precio de una peseta cincuenta céntimos ejemplar, à la cartoné.—Por mayor, à las librerías y profesores de primera enseñanza, ca. la veinticinco, 30 pesetas y el ciento 100, pesetas.

Tip. La Económica. Aduana, 20.